

¿Bajo qué legislación opera la entidad?

Legislación autonómica catalana

Legislación estatal

- Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril. Ver ámbito de aplicación en el art. 311-1.
- Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalitat de Cataluña, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre.

- Llei 50/2002, de 26 de desembre, de fundacions o Reial decret 1740/2003, de 19 de desembre, sobre procediments relatius a associacions d'utilitat pública.
- Reial decret 1491/2011, de 24 d'octubre, pel qual s'aproven les normes d'adaptació del Pla general de comptabilitat a les entitats sense fins lucratiu i el model de pla d'actuació de les entitats sense fins lucratiu.

El art. 4.3 del Decreto ley 10/2020 suspende, a partir de la fecha de declaración del estado de alarma, el plazo legal¹ para elaborar las cuentas anuales, cuyo cómputo se retomará cuando finalice el estado de alarma

El art. 40.3 del Real Decreto Ley 8/2020 amplía el plazo el legal² para formular las cuentas anuales, hasta transcurridos tres meses después de la finalización del estado de alarma

¹ **Legislación autonómica catalana:** Los deberes en relación a la elaboración de las cuentas anuales están establecidos en el Libro Tercero del Código Civil de Cataluña:

- Asociaciones: en el art. 322-15 en el que se indica, entre otros, "que deben presentarse a la asamblea general para su aprobación en el plazo que establezcan los estatutos y, como máximo, en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio".
- Fundaciones: en los art. 333-7 a 9 en los que, entre otros, se establece que el patronato debe aprobar las cuentas anuales en los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

² **Legislación estatal:** La NECA 2a del Real Decreto 1491/2011 establece que el plazo de formulación y aprobación es como máximo de 6 meses, a contar desde el cierre del ejercicio. No obstante, en el caso de que se sometan a auditoría de cuentas anuales, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Para aquellas entidades que antes de la fecha de declaración del estado de alarma hubieran agotado los plazos legales para formular las cuentas anuales (ver plazos en las notas 1 y 2 siguientes), no tiene efectos la suspensión o la ampliación detalladas en los cuadros anteriores.